

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN MARZO 2019



ÍNDICE

Introducción

- 1. Objetivo
- **2.** Glosario
- 3. Ámbito de aplicación
- **4.** Principios generales
- 5. Normas de conducta de carácter general
- **6.** Colaboración con las autoridades
- 7. Prácticas prohibidas
- 8. Conflictos de interés
- 9. Información privilegiada
- 10. Relación con los clientes y proveedores
 - **10.1.** Principios generales
 - **10.2.** Relaciones con clientes
 - **10.3.** Relaciones con proveedores
 - **10.4.** Contratación de parientes
- 11. Supervisión del cumplimiento del código de conducta
- 12. Régimen sancionatorio
- 13. Declaración del conocimiento compromiso de cumplimiento



INTRODUCCIÓN

La Asamblea General de Accionistas de América de Cali S.A. en Reorganización (en adelante "América", el "Club Deportivo" o la "Compañía", indistintamente), en atención a la importancia que tiene para el Club Deportivo que las actuaciones de sus miembros sean transparentes, éticas y ajustadas a la ley, decide adoptar el presente Código de Ética y Conducta (en adelante el "Código"), en el cual se establecen las reglas de comportamiento que deberán ser observadas por aquellos, tanto en su cotidianeidad, como en sus relaciones con los distintos grupos de interés de la Compañía.

Así, este Código se configura como un marco de actuación que se ajusta a los valores y principios que rigen todas las actuaciones de América y que provee unos parámetros sobre el comportamiento que la Compañía espera de todos los miembros de la organización independiente del cargo o función.

1. OBJETIVO

Definir los valores y principios que orientarán el comportamiento de los Altos Funcionarios, Administradores, Empleados y Colaboradores vinculados a la Compañía, sobre la base de los valores y principios que rigen todas las actuaciones del Club Deportivo.

2. GLOSARIO

- **2.1.** Administradores: Son administradores: (i) los representantes legales y sus suplentes, (ii) el factor, si lo hubiere, (iii) el liquidador, (iv) los miembros de la Asamblea General de Accionistas quienes, de acuerdo con los Estatutos y la ley, ejerzan o detenten esas funciones, y (v) los miembros de la Junta Directiva.
- **2.2.** Altos Funcionarios: Son altos funcionarios los Administradores y los Principales Ejecutivos de América vinculados o no laboralmente a esta.
- **2.3.** Club deportivo o Compañía: Se refiere a América de Cali S.A., con domicilio en Santiago de Cali.



- 2.4. Código de Ética y de Conducta: Documento que recoge los principios y normas de conducta que buscan guiar la actitud y el comportamiento de los Miembros del Club Deportivo, o cualquier otro que en dicho Código se especifique. Además, contiene el régimen de conflictos de intereses. Los principios y valores contenidos en dicho Código deberán ser tenidos en cuenta por aquellas personas en desarrollo de sus funciones.
- **2.5.** Colaboradores: Son los contratistas, proveedores, asesores y terceros vinculados con la Compañía.
- **2.6.** Empleados: Son todas aquellas personas que tienen un vínculo laboral con América.
- **2.7.** Familiares Inmediatos: Se entiende por tales a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta tercer grado de consanguinidad o primero civil de cualquier Empleado y/o Alto Funcionario de la Compañía.
- **2.8.** Grupos de Interés: Personas, grupos o entidades sobre las cuales la institución tiene influencia, o son influenciadas por ella. Es sinónimo de "públicos internos y externos", o "clientes internos y externos" o "partes interesadas".
- 2.9. Información Confidencial: Se considera información confidencial, toda información o documento al cual tengan acceso los Miembros del Club deportivo en desarrollo de sus funciones y/o en la prestación de sus servicios y que el club no ha identificado como pública. Se trata de información técnica, financiera, contable, jurídica, mercadeo, incluyendo información propia de los procesos de auditoría, políticas empresariales, información de cualquier naturaleza de funcionarios y exfuncionarios.
- **2.10.** Miembros: Son conjuntamente los Altos Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Club Deportivo.
- **2.11.** Rendición de cuentas: Deber legal y ético de todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, el manejo y los rendimientos de fondos, bienes y/o recursos asignados, y los respectivos resultados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido. De esta manera se constituye en un recurso de transparencia y responsabilidad para generar confianza y luchar contra la corrupción.



3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código buscar regular la conducta de los Miembros de América, quienes además de los principios y valores éticos adoptados en el presente documento, deberán actuar conforme a la Constitución Política, las leyes, decretos, resoluciones y demás normas de la República de Colombia.

Todos los Empleados de América deben comprometerse con la implementación y cumplimiento de este Código.

De igual manera, las disposiciones aquí contenidas serán extensivas, en lo que resulte aplicable, a los Colaboradores de la Compañía.

Así, el presente Código es de obligatorio cumplimiento y se complementa con (i) el Reglamento Interno de Trabajo de América, y (ii) el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

4. PRINCIPIOS GENERALES

El comportamiento de los Administradores y Empleados de América deberá ajustarse a los siguientes principios.

- **4.1.** Integridad: Este principio se refiere a la conducta irreprochable que deberán tener los miembros del equipo de trabajo, a quienes les corresponde observar un comportamiento intachable en cualquier situación.
- **4.2.** Honestidad: Implica rectitud en la forma de pensar y en las actuaciones personales, profesionales y laborales, las cuales deberán guiarse por el respeto a las otras personas y a la propiedad ajena.
- **4.3.** Ejemplaridad: Implica que todas las conductas y comportamiento de los Administradores y Empleados deben ser ejemplo de cumplimiento y representación de la Compañía.



- **4.4.** Responsabilidad: Es la virtud que permite enfrentar y rendir cuenta de todos los actos, asumiendo las consecuencias de ellos.
- **4.5.** Sentido de pertenencia: Corresponde a un profundo compromiso de los Administradores y Empleados de la Compañía, sus logros y objetivos, identificándose como parte de la institución.
- **4.6.** Orden: Es la aplicación sistemática y rigurosa de principios, normas y procedimientos para el ejercicio de las funciones a cargo y de las tareas encomendadas.
- **4.7.** Lealtad: consiste en obrar de manera íntegra, franca, fiel y objetiva. Es responsabilidad de cada uno de los Administradores y Empleados velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias y de las disposiciones internas de la Compañía. La lealtad permisiva en relación con la violación de normas por parte del jefe o superior no debe existir cuando se trate de aplicar el principio de lealtad con la sociedad.
- **4.8.** Diligencia: Se trata de ejercer las funciones a cargo de manera eficaz y oportuna, buscando cumplir adecuadamente los propósitos empresariales de la entidad y entendiendo oportunamente las necesidades y expectativas de los clientes.
- **4.9.** Transparencias: Consiste en actuar de manera clara frente a los demás en especial frente a los clientes, acreedores, inversionistas y a la sociedad misma.
- **4.10.** Equidad e imparcialidad: los destinatarios del presente Código establecerán y ejercerán un tratamiento objetivo e imparcial respecto a los clientes de la sociedad y sus accionistas, evitando tratamientos injustificadamente diferenciales.
- **4.11.** Respeto: reconocimiento del valor propio y de los derechos de los individuos y de la sociedad.
- **4.12.** Tolerancia: Actitud de respetar las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las propias.
- **4.13.** Solidaridad: colaboración mutua de las personas.



5. NORMAS DE CONDUCTA DE CARÁCTER GENERAL

Los Administradores y Empleados del Club deportivo deberán desarrollar sus funciones con sujeción a las siguientes normas de conducta de carácter general:

- **5.1** Deberán actuar en el ejercicio de sus funciones dentro del marco constitucional y legal colombiano y dar estricto cumplimiento a las normas e instrucciones que expidan las autoridades colombianas y las autoridades extranjeras de países en los cuales la Compañía realice operaciones en desarrollo de su objeto social.
- **5.2** Quienes deleguen funciones deberán adoptar las medidas necesarias para el control y vigilancia de la ejecución de las funciones delegadas.
- **5.3** Los Empleados tendrán la obligación de asistir a las capacitaciones que programe la Compañía asumiéndolas con seriedad y deberán dar aplicación en el desarrollo de sus funciones a los conocimientos que en ellas obtengan.
- **5.4** Seleccionarán a los Miembros de la Compañía comprobando su integridad y moralidad.
- **5.5** Procederán, en todos los casos, con criterio justo, evitando dar o propiciar interpretaciones capciosas que tiendan a beneficiar a personas en perjuicio de terceros o de la Compañía.
- **5.6** Prestarán sus servicios únicamente para operaciones legítimas y prudentes.
- **5.7** Guardarán, protegerán y respetarán la propiedad intelectual y los derechos de autor, respecto a todos los productos, publicaciones y servicios creados, desarrollados o utilizados por la Compañía.
- **5.8** Los actos ejecutados en desarrollo de atribuciones que se les ha otorgado como una expresión de confianza. Deberán realizarse dentro de los limites asignados y cumpliendo, en todos los casos, con las normas y reglamentos, y deberán orientarse con un sano criterio que atienda a beneficiar los intereses de la Compañía y de los clientes.



- **5.9**Los Empleados comunicaran oportunamente a sus superiores inmediatos todo hecho o irregularidad por parte de otro Empleado que afecte o pueda lesionar los intereses de la Compañía.
- **5.10** Se someterán al control interno establecido por la Compañía
- **5.11** Respetarán el uso de la propiedad intelectual.
- **5.12** Los Empleados guardaran absoluto respeto y correcto tratamiento con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, con los clientes, contratistas, proveedores, los huéspedes o visitantes de la Compañía.
- **5.13** No utilizar los créditos, ventajas beneficios que otorga la Compañía a sus Administradores y Empleados para favorecer terceras personas.

6. COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES

Los Administradores y Empleados de la Compañía deberán colaborar de manera oportuna, suficiente y eficiente con las autoridades, en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, estarán obligados a denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta que conozcan con ocasiones de sus funciones relacionadas con actividades delictivas.

El gerente de la Compañía deberá ser informado inmediatamente cuando se reciba cualquier requerimiento que sea efectuado por las autoridades. Los siguientes Empleados estarán encargados de preparar el proyecto de respuesta a los requerimientos:

- **6.1** Requerimiento de carácter contable: Los requerimientos de las autoridades en relación con asuntos de tipo contable, serán atendidos por la Gerencia Administrativa y Financiera.
- **6.2** Requerimiento en materia tributaria: Los requerimientos de las autoridades en relación con asuntos de tipo tributario serán atendidos por la Gerencia Administrativa y Financiera.



- **6.3** Requerimiento de clientes: La preparación de respuestas a los requerimientos de las autoridades que involucren información cobre clientes estará a cargo de la Dirección Financiera y Contable y el Departamento Jurídico.
- **6.4** Requerimientos en asuntos laborales: Los requerimientos de carácter laboral serán atendidos por la Coordinación de Gestión Humana y el Departamento Jurídico.
- **6.5** Otro tipo de requerimientos: El presidente designará el funcionario idóneo para atender requerimientos diferentes a los anteriormente citados.

7. PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Todos los Altos Funcionarios del Club Deportivo deben actuar con ética y lealtad en los negocios. En virtud de lo anterior, se consideran prácticas prohibidas, las siguientes y, por ende, deberán abstenerse de:

- **7.1** Conceder, directa o indirectamente, remuneración, comisión, corretaje u otro beneficio para obtener la favorabilidad de un negocio o de una solicitud.
- **7.2** Facilitar o promover cualquier práctica que tenga como efecto principal permitir la evasión fiscal. Asimismo, no se podrán realizar operaciones o contratos con personas naturales o jurídicas a través de los cuales se permita la evasión fiscal.
- 7.3 Recibir comisiones o dadivas de terceros por una operación de la Compañía.
- **7.4** Dar curso a solicitudes de un cliente cuando se sepa o se sospeche razonablemente que tienen como propósito evadir las leyes o reglamentaciones aplicables.
- **7.5** Utilizar cualquier práctica de competencia desleal o restricción de la competencia.
- **7.6** Revelar a terceros información confidencial sobre los clientes, las operaciones o la administración de la Compañía.
- **7.7** Anteponer el logro de las metas comerciales a los principios éticos que deben observarse.





- **7.8** Participar en actividades o administrar negocios contrarios a los intereses del Club Deportivo o que puedan perjudicar la completa dedicación o el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
- **7.9** Aconsejar o intervenir en situaciones que permitan, amparen o faciliten actos incorrectos o punibles, o que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros o usarse en forma contraria al interés público o a los intereses de la Compañía.
- **7.10** Usar símbolos de la Compañía para actos o hechos irrespetuosos, burlescos o indignos.
- **7.11** Usar los símbolos de la Compañía para instalar programas software sin licencia o cuya licencia no sea propiedad de la sociedad.
- **7.12** Comprometer aprobaciones a cambio de regalos o favores.
- **7.13** Revelar a terceros, ni a personas no autorizadas, información sobre los Miembros, incluyendo salarios u otras informaciones.
- **7.14** Tratos discriminatorios o acoso por causa de edad, raza, sexo, condición física, creencias, nacionalidad, lengua o filiación política o la libre expresión de su sexualidad.
- **7.15** Recibir de proveedores y clientes, donaciones o favores cuyo objetivo pueda, debido a la naturaleza o importancia del obsequio, inclinar a quien los acepte a preferir a su donante en los eventuales negocios que realice la Compañía.
- **7.16** En todo evento interno o externo a la Compañía, en el cual un Alto Funcionario es representante de la misma, deberá acatar normas de presentación y buena conducta.

8. CONFLICTOS DE INTERÉS

Este Código busca evitar que los Altos Funcionarios y Empleados de América realicen actividades que puedan interferir en el desempeño de sus responsabilidades básicas en la Compañía, creando conflicto de intereses.



Los Administradores y Empleados del Club Deportivo se encuentran en situación de conflicto de interés cuando deben tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional o comercial, en contraposición a los intereses de la Compañía, de manera tal que podría llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

Cuando se esté ante un conflicto de interés, o se tenga duda sobre su existencia, se deberá informar en forma inmediata del hecho a la Junta Directiva. Dicho órgano deberá decidir sobre ese hecho y adoptar las medidas que sean indispensables para superarlo y para que, ese conflicto de interés no afecte la decisión que se debe adoptar, la cual siempre debe ser en beneficio y en interés del Club Deportivo.

A continuación, se relacionan, de manera enunciativa y meramente informativa, algunos ejemplos de actividades que se consideran en conflicto con este Código y que, por esta razón, los Altos Funcionarios y Empleados se deben abstener de realizar:

- **8.1** Apropiación, desviación o uso indebido de la información obtenida por los Altos Funcionarios y Empleados, en razón de sus funciones.
 - **8.1.1** Tanto la ley, como las políticas de la Compañía le prohíben a los Altos Funcionarios y Empleados utilizar indebidamente información privilegiada que no haya sido divulgada al público, para obtener beneficio personal, o para terceros, o para cualquier otro fin.
 - **8.1.2** Ningún Alto Funcionario o Empleado debe retirar, copiar o hacer uso personal de elementos, activos o información que sea propiedad de la Compañía, lo cual incluye archivos, documentos y registros, a no ser que esté debidamente autorizado para ello.
 - **8.1.3** Ningún Alto Funcionario o Empleado podrá utilizar información, incluyendo la desarrollada a través de investigación, tecnología o "Know—How", si dicho uso redunda en detrimento de la Compañía. Tampoco podrá apropiarse de la información técnica o de los negocios de la Compañía, para su uso o el de terceros no autorizados, incluyendo entre otros, contratos, datos y otra información de naturaleza confidencial patentada y/o secreta.



8.1.4 Ningún Alto Funcionario o Empleado podrá apropiarse o transferir a cualquier otra persona o compañía, información sobre negocios y oportunidades de cualquier tipo, respecto de las cuales sepa o pueda razonablemente prever que la Compañía pudiera estar interesada, por ejemplo, contratos con proveedores, adquisición de propiedades, permiso de autoridades gubernamentales, entre otras.

8.2 Actividades externas de los Altos Funcionarios y Empleados.

- **8.2.1** Ningún Empleado, administrador ni miembro de junta directiva debe servir como consultor, director, funcionario, socio, o como empleado de medio tiempo de una organización que sea competidora, cliente o proveedor de la Compañía, a menos que haya obtenido previo consentimiento escrito de la Gerencia o de la Junta Directiva.
- **8.2.2** También puede existir conflicto de intereses si las actividades externas del Empleado, no constitutivas en sí mismas de conflicto de intereses, lo sean al exigir tiempo del Empleado que interfiera en su desempeño laboral.
- 8.2.3 Ningún Empleado, administrador ni miembro de junta directiva podrá desarrollar actividades o participar en procesos, sea directa o indirectamente, que puedan ser considerados como de competencia directa para la Compañía y/o que interfieran con la libre y sana competencia.

8.3 Actividades de Familiares Inmediatos.

- **8.3.1** Los Empleados, administradores y miembros de junta directiva deben abstenerse de discutir negocios confidenciales de la Compañía, incluso, con sus Familiares Inmediatos.
- **8.3.2** En el caso en que Familiares Inmediatos de un Empleado sean empleados de un proveedor o competidor de la Compañía y reciban una contraprestación o retribución económica por sus servicios, esta circunstancia debe de inmediato ponerse de presente a la Compañía, con el fin de que se evalúe si tal situación



compromete o no el desempeño del trabajo del Empleado, si crea conflicto de intereses o si existe la posibilidad de que se presente el conflicto.

- **8.4** Los Altos Funcionarios y los Empleados no podrán ofrecer o dar incentivos, dádivas, atenciones, propinas, regalos o cualquier otro tipo de compensación en dinero o en especie a cualquier persona jurídica o natural, vinculada o no con la Compañía, en razón del trabajo o servicio prestado a la Compañía o alguna de las entidades que sean filiales, subordinadas o vinculadas de la Compañía que les origine un compromiso personal o para la Compañía y que pueda restarles objetividad en la toma de decisiones en los asuntos relacionados con la persona a la que se le haya ofrecido o dado dicho incentivo.
- **8.5** Ningún Alto Funcionario o Empleado podrá actuar, directa o indirectamente, a ningún título, a nombre de la contraparte de la Compañía en un proceso o amenaza de proceso jurídico, ni aceptar directa o indirectamente remuneración por parte de esa contraparte. Esta política no afecta ni restringe la facultad que tienen los Empleados de ejercer de los derechos en materia laboral.

Procedimiento para el manejo de situaciones generadoras de conflictos de interés

Cuando cualquier Miembro del Club Deportivo se encuentre en una situación que, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Código, constituya un conflicto de interés, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y, en todo caso, se abstendrá de participar o intervenir de cualquier forma en las deliberaciones o en la toma de la decisión correspondiente o de efectuar la operación que le implicaría actuar en una situación de conflicto de interés.

Para el caso de los Administradores y Principales Ejecutivos, estos deberán declararse impedidos frente al Comité de Ética de la Junta Directiva.

Para el caso de otros Empleados, la manifestación del conflicto de interés deberá efectuarse ante el superior inmediato, quien analizara el caso y procederá a asumir o remitir al Comité de Ética el asunto respecto del cual proceda el conflicto de interés.



Una vez revelado el conflicto, existe la posibilidad de resolverlo obteniendo la autorización previa de la instancia competente, autorización que solo podrá darse cuando el acto no perjudique los intereses de la Compañía.

Manifestar un conflicto de interés no constituye una falta al contrato de trabajo, es solo una manera que permite tomar medidas para prevenir dicho conflicto y proteger al Miembro involucrado. Por otro lado, no declarar el conflicto o violar las políticas antedichas constituye un incumplimiento del contrato de trabajo y/o de prestación de servicios y en tal caso el Miembro quedará expuesto a despido inmediato, terminación del contrato, según corresponda, responsabilidad civil por daños a la Compañía y procesos penales de acuerdo con lo que establece la ley.

Los Miembros y ex-empleados que ilícitamente obtengan o usen información de la Compañía también podrán incurrir en responsabilidad por daños y quedar expuestos a los referidos procesos penales.

Ante la duda en relación con la posible existencia de un conflicto de intereses se estará obligado a proceder como si éste existiera.

Todos los Miembros deberán presentar una manifestación escrita en la que señalen en forma detallada los posibles conflictos de intereses que los afecten.

9. INFOMACIÓN PRIVILEGIADA

Este Código tiene como fin proteger aquellas conductas de los Miembros relacionadas con el manejo de la información privilegiada sobre asuntos y transacciones comerciales de la Compañía, sus proveedores, accionistas y otros Empleados, a la cual puedan tener acceso en desarrollo de sus actividades.

Se entiende por información privilegiada aquella información de carácter concreto sujeta a reservar o bien, aquella que no ha sido dada conocer al público, existiendo deber para ello.

Estará sujeta a reserva la información confidencial del Club Deportivo:

En relación con la información privilegiada se establecen las siguientes reglas que deberán ser observadas por los Miembros de la Compañía:

9.1 Conservar tal información confidencial con la obligación de mantenerla en reserva.



- **9.2** Los secretos comerciales de la Compañía, la información privada, así como la información interna es valiosa para la Compañía.
- **9.3** La protección de la confidencialidad de la información de la Compañía es obligatoria para cada Empleado y Alto Funcionario, aún después de retirarse de la Compañía.
- **9.4** Se requiere precaución y discreción en el uso de información privilegiada por parte de los Miembros.
- **9.5** Solamente podrán utilizar la información privilegiada que posean en relación con el Club Deportivo para el ejercicio de sus funciones.
- **9.6** Deberán mantener dicha información en reserva hasta tanto adquiera carácter público.
- 9.7 Salvo por razón de un mandato u orden judicial emitida por un tribunal competente o por un cuerpo jurisdiccional, administrativo o legislativo en el ejercicio de sus facultades legitimas, no revelaran la información privilegiada que posean respecto de la Compañía, sus clientes o sus proveedores, sin obtener el consentimiento previo y escrito de esta.
- **9.8** Deberán abstenerse de hacer uso indebido de la información privilegiada con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea esta persona natural o jurídica.
- **9.9** Deberán abstenerse de divulgar información de la compañía o de clientes relacionada con sus planes, políticas, adquisiciones, inversiones, estados financieros, datos de contacto de clientes, ganancias, estrategias de mercadeo y oportunidades de negocio.
- 9.10 Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la divulgación de esta información que podrán efectuar los Altos Funcionarios y Empleados de la Compañía para el ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de una orden de autoridad competente o de la normatividad vigente.
- **9.11** Si un Empleado o Alto Funcionario tiene alguna duda respecto a si una información es confidencial, de propiedad, secreto o reserva comercial, debe contactar a su superior inmediato, o al Comité de Ética, según corresponda.



- **9.12** Ningún Empleado está autorizado para dar entrevistas o hablar a medios de comunicación.
- **9.13** El uso no autorizado, la duplicación, divulgación, remoción, daño o alteración de archivos, claves de acceso, programas o uso inadecuado de información, obtenida sin autorización, puede servir como base para la aplicación de sanciones disciplinarias, y aun para la terminación del contrato.

10. RELACIONES CON LOS CLIENTES Y PROVEEDORES.

10.1 Principios Generales

Las relaciones de la Compañía con sus clientes y proveedores se basarán en los siguientes principios:

- **10.1.1** No se realizarán negocios con personas respecto de las cuales se conozca que observan un comportamiento empresarial o personal contrario a las leyes o se tenga indicios de ello.
- **10.1.2** Los clientes y proveedores de la sociedad se seleccionarán teniendo en cuenta su honestidad, moralidad.
- **10.1.3** Todos los aspectos legales sobre prácticas comerciales restrictivas deberán ser observadas por la Compañia ysus Miembros, según los principios de la sana competencia.
- **10.1.4** No se realizarán negociaciones con personas que se encuentren con antecedentes penales y listas de vinculación relacionadas con Lavado de Activos y/o Financiación del terrorismo.
- **10.2** Relaciones con clientes
- **10.2.1** No podrá dárseles un tratamiento desigual por motivos políticos, religiosos, se sexo, raza, nacionalidad, situación económica, social, técnica o científica.
- **10.2.2** Las solicitudes, reclamaciones y requerimientos que le efectúen a la Compañía sus clientes serán atendidos de manera oportuna y precisa.



- **10.2.3** Deberá brindárseles información veraz sobre la Compañía y su servicio.
- **10.3** Relaciones con proveedores

Los Altos Funcionarios y Empleados de la Compañía deberán observar las normas, políticas y procedimiento que la misma establezca para la ejecución de todos los procesos de contratación, compras y uso apropiados de los recursos, los cuales tendrán por objeto que tales procesos se llevan a cabo de manera ágil y eficiente y en condiciones racionales.

Las actuaciones de quienes intervengan en los procesos de contratación de proveedores deberán regirse por los principios éticos y de conducta establecidos en este Código.

10.4 Contratación de familiares

Cualquier persona con cargo directivo o jefatura deberán abstenerse de contratar funcionarios con quienes tengan parentesco de cualquier índole, salvo aprobación previa del Presidente y/o de la Junta Directiva.

11. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

Corresponde a los Altos Funcionarios dar un buen ejemplo en sus actuaciones y velar por el cumplimiento y observancia del presente Código respecto a sus subalternos.

La supervisión general del cumplimiento del presente estará a cargo del Comité de Ética, que estará compuesto por los miembros que designe la Junta Directiva.

La Junta Directiva elegirá a los miembros del Comité de Ética, quienes ejercerán sus funciones por periodos de dos (2) años.

Mientras la Junta Directiva elige los integrantes del Comité de Ética, lo reemplazará en sus funciones sin que esa labor pueda llevarse a cabo por más de tres (3) meses.

12. RÉGIMEN SANCIONATORIO

En caso de violación a las normas que se establecen en el presente Código por parte un miembro de la Junta Directiva, de acuerdo con la gravedad de la falta en que éste incurra,



el Comité de Ética informará de tal hecho a la Asamblea General de Accionistas para que adopte las medidas del caso.

Si la violación a las normas que se establecen en el presente Código procede de un Alto Funcionario, Empleado o Colaborador, le corresponderá al Comité de Ética evaluar la gravedad de la falta y solicitarle las explicaciones del caso. Con base en ello, procederá a imponerle la sanción que considere pertinente, la cual podrá consistir en una amonestación verbal, en una amonestación escrita con copia a la hoja de vida, suspensión del cargo o despido, atendiendo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, o terminación del contrato.

Para efectos de la evaluación de la falta, el Comité de Ética deberá considerar entre otros aspectos los siguientes: (i) el grado de culpa o dolo con que hubiese actuado el infractor; (ii) la dimensión del daño ocasionado a la Compañía o el peligro al que expusieron los intereses de esta y (iii) la reincidencia en la comisión de infracciones al Código.

Lo anterior, sin perjudicar de las acciones penales, administrativas, civiles o de cualquiera otra índole a que dé lugar el incumplimiento.

13. DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO

Todos los Miembros de la Compañía son responsables del conocimiento y entendimiento de lo establecido en este Código, dentro de sus áreas específicas de responsabilidad y de supervisión.

Al ingreso de todo Alto Funcionario y Empleado a la Compañía se requerirá que certifique su conocimiento del contenido de este documento. De la misma manera, deberán certificar su conocimiento cuando haya actualizaciones o cuando la Compañía así lo disponga.

14. MODIFICACIONES AL CÓDIGO

El Comité de Ética de la Compañía tendrá a su cargo la modificación del presente Código.

Cualquier modificación a este Código deberá ser sometida a consideración y aprobación de la presidencia y la Junta Directiva del Club Deportivo.